

## **REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE SAN ESTEBAN DE LITERA.**

### **CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1º.**

El Servicio Municipal de Aguas tiene por finalidad el Abastecimiento de agua potable en San Esteban de Litera mediante las captaciones de que dispone en la actualidad, así como de las que pueda disponer en el futuro.

Es objeto de esta ordenanza la regulación del servicio de suministro de agua potable a las viviendas, así como a los locales y establecimientos tanto si se ejercen actividades sujetas a la oportuna licencia municipal de actividad, como si no.

El agua disponible, y siempre que las condiciones de las tuberías lo permitan, se destinará a cubrir las necesidades de las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, que lo soliciten con arreglo a las prescripciones señaladas en este Reglamento y con sujeción a la Normativa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal dándose en todo caso prioridad al suministro para uso doméstico en el casco urbano.

De conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, pueden ser titulares del servicio municipal de agua potable los propietarios de las viviendas, locales y establecimientos situados en el casco urbano.

Se considera vivienda, la totalidad o parte de un inmueble que por su naturaleza sea apta, por estar habilitada para tal fin, para la residencia de personas, así como aquellas zonas complementarias destinadas a garajes, trasteros, terrenos adyacentes, etc., siempre que en el mismo no se ejerzan actividades sujetas a la oportuna licencia municipal de actividad

El suministro de agua para los locales o establecimientos será siempre independiente de toda vivienda y la toma deberá estar conectada a la única red general de entrada del inmueble.

**Artículo 2º.-** La concesión del servicio de suministro de agua cualquiera que sea su uso lo otorgará o denegará el Ayuntamiento, previos los informes técnicos que en su caso correspondan.

**Artículo 3º.** El suministro podrá suspenderse por el Ayuntamiento por iniciativa municipal o a instancia del usuario.

**Artículo 4º.** Las concesiones del suministro se ajustarán en su liquidación a las tarifas vigentes.

**Artículo 5º.** El Ayuntamiento no se hace responsable de las interrupciones del servicio. En caso de estiaje, fuerza mayor, o, por cualquier motivo que le obligue, se reserva el derecho de suspender el suministro en determinadas zonas o en todo el termino municipal por el tiempo que estime necesario o aconseje el motivo que ha obligado a tal decisión.

Cuando por causa justificada se interrumpa el servicio en algún sector o en toda la red de distribución, los abonados no tienen derecho a reclamación alguna, cualquiera que sea el tiempo que dure la interrupción.

Cuando el abonado observe interrupción o defecto en el suministro deberá comunicarlo al servicio.

**Artículo 6º.** El Ayuntamiento prestará el servicio a la cota "0" en la situación de la finca, pudiendo aprovechar el usuario la presión que tenga en la citada cota. De necesitar más presión de agua para su servicio deberá, efectuarla por sus propios medios ateniéndose a las normas vigentes para estos casos, siendo todos los costes a su cargo.

## **CAPITULO II: CONDICIONES DEL SUMINISTRO.**

**Artículo 7º.-** Las concesiones de agua se otorgarán con carácter general salvo precepto que disponga lo contrario por la Alcaldía-Presidencia con estricta sujeción a las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 8º.-** No se suministrará agua sin que el peticionario haya suscrito la correspondiente Póliza de abono.

El peticionario de suministro de agua deberá justificar: si la solicita para uso doméstico en edificio de nueva construcción, que le ha sido concedida licencia de nueva utilización; si la solicita para obras, que tiene la licencia correspondiente; si para comercio o industria, que tiene licencia de actividad o apertura.

**Artículo 9º.-** Vigencia del contrato: La duración del abono será la establecida en el contrato o Póliza de abono, siendo prorrogable tácitamente por plazos iguales si por escrito no se manifiesta por el abonado su voluntad de rescindirlo. Este aviso se efectuará con un mes de anticipación.

**Artículo 10º.-** Modificaciones de la Póliza de abono: las modificaciones en la titularidad siempre requerirán la formalización de una nueva Póliza de abono. Las modificaciones en el uso, domicilio cobratorio, etc. surtirán efecto en el periodo impositivo siguiente al de la notificación fehaciente por el interesado. Los usuarios quedan obligados a comunicar al Servicio de aguas las modificaciones anteriores.

## **CAPITULO III: ABONADOS.**

**Artículo 11º.** Se entenderá por abonado a efectos de esta Ordenanza toda persona natural o jurídica capacitada legalmente para aceptar la concesión del servicio de agua con arreglo a la normativa contenida en esta Ordenanza. El abonado será, siempre y en todo caso, el propietario de la finca o su representante legal.

Los contratos serán intransferibles.

**Artículo 12º.** Las solicitudes del suministro de agua potable se efectuarán por el abonado o su representante legal al Ayuntamiento según modelo impreso facilitado al efecto.

**Artículo 13º.-** Las concesiones de agua se efectuarán conforme a lo dispuesto en este Reglamento. El abonado suscribirá la correspondiente Póliza de abono, en la que se recogerá la Normativa General o extracto de la misma, las particulares en cada caso, los datos de la finca objeto del suministro, los del abonado, el uso y destino del agua suministrada, el número del contador, marca y diámetro del mismo.

El Ayuntamiento podrá conceder, por sí mismo o en virtud de norma de rango superior, la exención o bonificación de las tasas en vigor para centros de carácter social, educativo, públicos, del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio. No obstante, lo anterior no eximirá de la instalación de contadores y lectura de los mismos, de acuerdo con las normas generales de este Ayuntamiento, para lo cual, una vez firmada la Póliza de Abono, se solicitará la exención o bonificación expresada.

**Artículo 14º.** El abonado se obliga a permitir, en horas laborables, el control, la comprobación, la inspección o la revisión de todos los elementos que integran sus instalaciones de agua potable, por empleados municipales encargados de este servicio, quienes deberán hacer constar el motivo de la visita y se les podrá exigir por el abonado que acrediten su condición de tales.

#### **CAPITULO IV: ACOMETIDAS.**

**Artículo 15º.** Queda terminantemente prohibido efectuar acometida alguna a la red general mientras no sea autorizado por el Ayuntamiento y esté colocado el oportuno contador de agua. Asimismo, queda prohibida la manipulación de los contadores, registros, tapaderas, válvulas o compuertas u otros mecanismos instalados en las redes.

**Artículo 16º.** Cuando se trate de obras nuevas, se efectuará de principio la acometida general hasta el interior de la obra, de la sección que precise para el abastecimiento previsto por los usuarios al hacer uso de la misma finalizada la obra.

**Artículo 17º.-** Las obras se tomarán de la tubería general en el punto más próximo al inmueble a que se destina, siempre que su sección o caudal lo permita. Cada inmueble tendrá su toma independiente y única de la sección adecuada que se tenga establecida por el Servicio.

**Artículo 18º.** Cada finca o inmueble solamente podrá tener una sola acometida, que será del segmento que designe el Técnico Municipal.

**Artículo 19.** Cuando la finca no confronte con la red general municipal, el Ayuntamiento podrá autorizar la derivación de otro ramal particular, previa conformidad suscrita por el propietario de la finca afectada.

**Artículo 20º.** Las acometidas y aperturas de zanjas se efectuarán por el propietario de la finca, bajo la inspección de los servicios del Ayuntamiento.

Para poder obtener licencia, con el fin de realizar una acometida o renovación de la toma, será necesario solicitar dicha licencia en la cual se establecerán todos los condicionantes tanto de obra como de materiales normalizados. Se presentará impreso de solicitud debidamente cumplimentado al que se acompañará esquema o croquis de las obras, plano de situación y presupuesto de las mismas

Queda terminantemente prohibido empezar los trabajos sin antes no haber sido señalizados por el empleado municipal de este Servicio los puntos para realizar la zanja adecuada.

**Artículo 21º.** No podrá llevarse a cabo el cerramiento de las zanjas por el beneficiario sin antes dar cuenta al Ayuntamiento a fin de comprobar si se han cumplido los requisitos señalados en la licencia.

**Artículo 22º.** La conservación de las tomas o acometidas desde la red general hasta la entrada en la finca será siempre de cuenta del propietario quien se obliga a efectuar las reparaciones necesarias, con la licencia municipal oportuna que deberá solicitarla en el Ayuntamiento ateniéndose a las normas que le sean señaladas al efecto.

Los perjuicios que por averías o defectos en las acometidas se ocasionen a terceros serán de cuenta del propietario.

**Artículo 23º.** Todo abonado deberá satisfacer antes de conectar su red particular a la red general el derecho de acometida estipulado en la ordenanza fiscal vigente de este Servicio.

**Artículo 24º.** Antes de entrar la acometida en la finca, y lo más próximo a ella en la vía pública se colocará la llave general de entrada de agua, protegida por una tapadera de registro, dispuesta con acceso fácil para ser operada exclusivamente por el personal municipal afecto al servicio, y otra llave en el interior de la finca con el mismo fin para uso del propietario.

**Artículo 25º.** La acometida general de la finca será conducida desde la red general a un cuarto o departamento situado en la planta baja.

En los casos de edificios con cuarto de contadores, este deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Estará situado en la planta baja, con acceso directo a la escalera o zaguán y de donde partirán todas las derivaciones para el suministro a las dependencias instaladas en el interior de la finca.
- b) Reunirá la suficiente amplitud y condiciones como para permitir la lectura y mantenimiento de contadores, en este sentido dichos cuartos deberán disponer de un punto de luz y la instalación deberá posibilitar la fácil instalación, sustitución y lectura de los contadores.
- c) En la puerta de acceso al cuarto de contadores, en los casos en que esta cuente con una cerradura, dicha cerradura deberá ser de carácter universal, a fin de posibilitar el acceso a dichos cuartos al personal del servicio municipal de agua.

En los demás casos el contador se situará en una caja empotrada en la fachada del edificio que de a la calle, debiendo reunir en estos casos las siguientes condiciones:

- a) Será de acceso directo desde la vía pública.
- b) Reunirá la suficiente amplitud y condiciones como para permitir la lectura y mantenimiento de contadores, en este sentido dicha instalación deberá posibilitar la fácil colocación, sustitución y lectura de los contadores.
- c) En la puerta de acceso al contador, en los casos en que esta cuente con una cerradura, dicha cerradura deberá ser de carácter universal, a fin de posibilitar el acceso al personal del servicio municipal de agua.

## **CAPITULO V: CONTADORES.**

**Artículo 26º.** La medición del consumo de agua se registrará única y exclusivamente por aparato contador facilitado al efecto por el servicio municipal de agua. Dicho contador será de un modelo autorizado por la Delegación Provincial de Industria y Energía. Su sección será de 13 mm, salvo que se autorice por parte del Servicio Municipal de Aguas la utilización de contadores con distintas características para aquellos supuestos excepcionales, en los que a petición suficientemente justificada del interesado, se estime procedente.

**Artículo 27º.** Es obligado disponer de contador instalado en todas las unidades de consumo independiente, siendo éste el que será controlado a efectos tributarios por el Servicio de aguas. Será obligatoria la instalación de contador divisionario en todos los inmuebles en que la propiedad esté dividida o utilizada por diferentes usuarios, así como en los inmuebles en donde existan pisos de propiedad particular distinta.

Las condiciones técnicas que deben reunir los contadores serán las que fije el Ayuntamiento, reservándose el derecho de revisar y sustituir aquellos aparatos que por su funcionamiento según el informe técnico correspondiente se consideraren como dudosos.

**Artículo 28º.** Solo podrán instalarse los contadores medidores de agua facilitados con anterioridad por el Ayuntamiento.

**Artículo 29º.** El personal del Ayuntamiento podrá comprobar cuando lo estime necesario y oportuno los precintos tanto Municipales como los de la Delegación de Industria.

**Artículo 30º.** La colocación y levantamiento de contadores es de exclusiva competencia del Ayuntamiento.

**Artículo 31º.** Cuando no exista contador, o éste deje de funcionar, la liquidación de la cuota de pago del servicio se efectuará aplicando lo que la correspondiente Ordenanza Fiscal establezca al efecto para los suministros sin contador.

**Artículo 32º.-** El Abonado se obliga a que el contador se halle siempre en funcionamiento y dar cuenta al Servicio Municipal de Aguas, con la mayor urgencia, en caso de no funcionar el contador, a fin de proceder a su verificación, reparación, y sustitución en su caso. Las

operaciones de colocar o retirar los contadores en estos casos sólo se podrá realizar por los funcionarios municipales.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a efectuar el cambio de un contador averiado por otro en funcionamiento cuando lo estime oportuno, comunicándose al abonado y efectuando las anotaciones de control en su ficha de registro, en las condiciones económicas que la Ordenanza Fiscal del Servicio esté vigente.

**Artículo 33º.** En los recibos presentados al cobro por el Ayuntamiento en concepto de consumo, deberá reseñarse indispensablemente la lectura anterior, lectura actual y metros facturados, a fin de que en cada periodo de control los interesados conozcan su consumo de agua.

**Artículo 34º.-** Las ausencias en el domicilio, en la fecha que se pase a efectuar lecturas de control, serán anotadas y reflejadas igualmente, facturándose al efecto, lo que la correspondiente Ordenanza Fiscal establezca al efecto para los suministros sin contador.

## **CAPITULO VI: BAJAS.**

**Artículo 35º.** Las bajas totales de abonados y levantamiento de contadores así como precintado del suministro deberán solicitarse a la Alcaldía, indicando y justificando las causas, a fin de proceder a la retirada del contador y corte del suministro. El usuario deberá abonar las tasas establecidas a este fin, así como de la liquidación de la lectura final que se le practique.

Si no se desea el suministro, debe solicitarse la baja oportuna, pues en caso contrario se considerará que sigue recibiendo servicio.

**Artículo 36º.** Cuando la baja se considere total y sea solicitada por el propietario del inmueble o finca dejando sin servicio al mismo, estará obligado a retirar su acometida hasta la red general y dejará la calzada en las mismas condiciones que se hallaba con anterioridad a los trabajos que deba realizar al efecto. De no realizar tal operación queda responsabilizado el propietario de la finca de los perjuicios que pueda ocasionar la acometida no retirada.

Los cambios de usuarios, sin dar lugar a baja, se realizarán en las oficinas Municipales con los requisitos establecidos al efecto.

## **CAPITULO VII: LECTURA Y LIQUIDACIONES.**

**Artículo 37º.** La lectura de los consumo de agua, medidas por los contadores, se efectuará periódicamente, con arreglo a la ordenanza fiscal vigente y serán anotadas en la ficha particular del abonado para su control y liquidación por el Servicio de Aguas. Las modalidades y tarifas aplicables al suministro de agua serán las que figuran en la Ordenanza Fiscal vigente.

**Artículo 38º.** Las cifras deberán ser controladas y anotadas por m3 completos, dejando las fracciones para la próxima lectura y quedando establecido un mínimo de consumo por contador, el cual se contabilizará a todos los efectos para las próximas lecturas subsiguientes.

**Artículo 39º.** Si por causas ajenas al Servicio de Aguas no se puede efectuar la lectura de un contador por causas imputables al abonado, se facturará el importe previsto por la ordenanza fiscal para los casos en no exista contador.

**Artículo 40º.** La recaudación de los recibos de agua se efectuará en las dependencias designadas al efecto, incluida la domiciliación bancaria.

**Artículo 41º.** Las reclamaciones por cualquier anomalía en la toma de lecturas o liquidaciones deberán presentarse ante el Ayuntamiento, debiendo tenerse en cuenta que las reclamaciones no evitarán el pago de recibos extendidos con anterioridad a las mismas.

#### **CAPITULO VIII: AMPLIACIONES DE LA RED.**

**Artículo 42º.** Esta ordenanza se entiende aplicable al casco urbano del termino municipal de San Esteban de Litera. Los edificios situados fuera del casco urbano no podrán invocar derecho al suministro de agua potable.

Si en algún caso excepcional, se concediese, por autorización expresa e individualizada para supuestos debidamente justificados, el suministro a edificios o inmuebles extraurbanos, tanto la instalación de la red como su mantenimiento futuro a partir del núcleo urbano, es exclusivamente a cargo del abonado solicitante, siendo, asimismo, responsable de los daños y perjuicios que tengan su origen en estas redes ampliadas.

Las concesiones de agua a que se refiere este capítulo se otorgarán por el Pleno del Ayuntamiento con estricta sujeción a las disposiciones de este Reglamento.

El peticionario de suministro de agua deberá justificar que la edificación para la que solicita el suministro ha obtenido las correspondientes licencias exigibles conforme a la normativa en vigor.

Estos suministros se conceden exclusivamente para uso doméstico y en todo caso se dará prioridad y prevalecerá sobre ellos el suministro para el casco urbano.

**Artículo 43º.** Queda prohibida la utilización de bocas de riego para obras o usos análogos, sin un permiso especial por parte del Ayuntamiento.

En las bocas de incendios cuyas llaves estén precintadas, el abonado únicamente podrá romper el precinto para caso de extinción de incendios, consintiendo el uso de las bocas que tengan instaladas pero con la obligación de dar cuenta inmediatamente al servicio de dicha utilización para la reproducción del precinto. El uso de las bocas de incendios para otros usos se considerará fraudulento y, por tanto, sujeto a la sanción correspondiente

**Artículo 44º.** Queda terminantemente prohibido a los abonados la reventa o cesión de agua, no entendiéndose por tal el disfrute de ésta por inquilinos, a quienes no se les podrá exigir nunca precio superior al tarifado por el Ayuntamiento.

## **CAPITULO IX: INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.**

**Artículo 45 º.-** El Servicio Municipal de Aguas está autorizado para vigilar las condiciones y forma en que se utiliza el agua por los abonados. A tal efecto, las instalaciones interiores del abonado estarán sometidas a la inspección del Ayuntamiento al objeto de comprobar si se cumplen por aquél las condiciones establecidas. Esta Inspección será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior.

Los empleados del servicio podrán solicitar la presencia de los Agentes Municipales para la práctica de estas diligencias cuando las circunstancias lo requieran.

El Ayuntamiento podrá negar el suministro hasta tanto no se corrijan las deficiencias que por tal motivo pudieran existir, o por incumplimiento del plazo establecido para su corrección, sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador.

**Artículo 46º.-** La responsabilidad por infracción de este Reglamento recaerá sobre el abonado en tanto en cuanto a las obligaciones contraídas al suscribir el contrato.

Si por medio de inspección se hubiera descubierto falta o fraude de personas que no figuran como abonados en el Servicio de Aguas, se procederá a la instrucción del expediente sancionador, sin perjuicio del corte de agua inmediato y formalización del contrato como abonado del servicio.

**Artículo 47º.** Tendrán la consideración de infracciones leves el incumplimiento de cualesquiera obligaciones de los usuarios de entre las recogidas en la presente ordenanza que no constituyan faltas graves o muy graves.

**Artículo 48º.** Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) La rotura de precintos.
- b) El consumo de agua tanto de la red general como de las acometidas a la misma o de las tuberías o de las instalaciones sin estar dado de alta en el padrón.
- c) La reiteración de tres infracciones leves.
- d) Existencia de deficiencias en la instalación interior del usuario.
- e) Iniciar obras o instalaciones sin autorización previa.
- f) No cumplir las condiciones en cuanto a materiales, llaves, tuberías y demás aparatos que se instalen en las acometidas y distribuciones interior.
- g) No notificar las averías o mal funcionamiento del contador

- h) Utilización de las bocas de riego o incendio en las calles y plazas sin autorización o para otros usos de los autorizados.
- i) Conectar la instalación de finca a red, tubería o distribución que no sea la del contrato.
- j) Alimentar directamente de la red las calderas de vapor o grupos de presión.
- k) Usar el agua para fines que puedan contaminar o alterar sus características o modificar su presión.
- m) No subsanar deficiencias en las instalaciones en el plazo concedido.

**Artículo 49º.** Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) Resistencia, obstrucción o negativa al acceso para la comprobación, revisión o verificación de la instalación de suministro de agua o de los contadores que miden su consumo.
- b) Resistencia, obstrucción o negativa al acceso para la realización de la lectura de los contadores que miden el consumo o no atender los requerimientos que en relación con el mismo se realicen al abonado.
- c) Manipular el contador o la instalación a fin de evitar el adecuado funcionamiento de los contadores o manipular deliberada y expresamente a fin de hacer inaccesibles los contadores o la instalación.
- d) La realización o existencia de tomas falsas o fraudulentas que supongan o permitan consumo oculto e ilícito.
- e) La comisión de tres infracciones graves.
- f) El destino de agua a usos distintos del contratado o suministro a terceros sin autorización.

**Artículo 50º.** La comisión de infracciones leves, facultara al Servicio Municipal de Aguas para requerir al infractor a fin de que éste de cumplimiento a las obligaciones que le incumben de acuerdo con lo previsto por la presente ordenanza.

**Artículo 51º.** La comisión de infracciones graves se sancionara con las multas siguientes:

- |  |              |
|--|--------------|
| a) Usos domésticos:                                | 200,- euros. |
| b) Usos ganaderos:                                 | 600,- euros. |
| c) Usos comercios, talleres, bares y restaurantes: | 400,- euros. |
| d) Otros usos:                                     | 400,- euros. |

**Artículo 52º.** La comisión de infracciones muy graves se sancionara con las multas siguientes:

- |  |                |
|--|----------------|
| a) Usos domésticos:                                | 400,- euros    |
| b) Usos ganaderos:                                 | 1.200,- euros. |
| c) Usos comercios, talleres, bares y restaurantes: | 800,- euros.   |
| d) Otros usos:                                     | 800,- euros.   |

**Artículo 53º.-** Las faltas leves serán sancionadas por la Alcaldía.

La imposición de las sanciones por falta grave y muy grave corresponde al Pleno de la Corporación o a la Junta de Gobierno si el Pleno delegase expresamente en ella, previo expediente con arreglo a lo preceptuado en la ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 54.-** Serán de aplicación a las infracciones del presente Reglamento los plazos de prescripción que establece el Código Penal para las faltas, sin perjuicio de lo que, en cada caso, establezcan las leyes.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** Todas las renovaciones que se efectúen, tanto en acometidas como en instalaciones de agua potable, realizadas con anterioridad a esta ordenanza, y que afecten al servicio de suministro, deberán adaptarse a la presente ordenanza en todos sus puntos en un plazo de 1 año a partir de su entrada en vigor.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**UNICA.** La presente Ordenanza permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación , quedando derogadas las ordenanzas y Reglamentos de igual o inferior rango que se opongan al mismo.